PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

RESOLUCIÓN N° 4.970.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE OBRAS DE ARTE", DEL ARTISTA JUAN PABLO PISTILLI.

Asunción, 20 de octubre de 2022 .

VISTOS: Los antecedentes de la nota de pedido del Senador de la Nación Pedro Arthuro Santa Cruz I., Presidente de la Comisión Nacional de Puesta en Valor y Recuperación del Patrimonio Tangible de la Historia del Paraguay en la cual solicita la realización del llamado para la Contratación por Vía de la Excepción para la Adquisición de Obras de Arte, del artista Juan Pablo Pistilli, y;

CONSIDERANDO: El Dictamen de la de la Unidad de Operativa de Contratación, que recomienda realizar el llamado de Contratación por Vía de la Excepción para la Adquisición de Obras de Arte.

Que, por medio de la nota remitida por la Comisión Nacional de Puesta en Valor y Recuperación del Patrimonio Tangible de la Historia del Paraguay, se tiene por objetivo la Adquisición de Obras de Arte a fin de: *"...impulsar la recuperación de la memoria histórica de hombres y mujeres que se han destacado en el proceso de la historia de los pueblos... ".*

Que, **DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN** el **Artículo 33 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas",** establece lo siguiente, **"CASOS DE EXCEPCIÓN"**: *"...Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:*

a) el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos... ".

<u>Decreto N.° 2992/2019</u>

Que, el **Artículo 71 del Decreto 2992/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007",** establece lo siguiente: **CONTRATACIÓN DE OBRAS DE ARTE:** *"...Cuando exista necesidad fundada para contratar la adquisición o ejecución de obras de arte, constituirá un supuesto de excepción siempre que además se cumplan con los siguientes requisitos:*

a) Fundamentación documentada de la necesidad de la especialización para la ejecución de la obra; y
b) Especialización del contratista en razón de su saber artístico o consideración de los antecedentes demostrativos de la capacidad especial del artista para la prestación concreta que se solicita... ".

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

RESOLUCIÓN N° 4.970.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE OBRAS DE ARTE", DEL ARTISTA JUAN PABLO PISTILLI.

Que, **el Artículo 7° del Decreto 2992/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007",** establece lo siguiente en el **Capítulo III Unidades Operativas de Contrataciones (UOC) - Funciones:** *"...Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes funciones:*
h) Emitir el dictamen que justifique las causales de excepción a la licitación establecidas en la Ley.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

R E S U E L V E:

Art. 1° Autorizar el llamado para la Contratación por Vía de la Excepción para la "Adquisición de Obras de Arte", del artista JUAN PABLO PISTILLI.

Art. 2° Comunicar a quien corresponda y cumplida archivar.

Antonio Z. Sánchez O.
Secretario General

Oscar R. Salomón F.
Presidente